



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Número de Informe: 146/2013
10 de junio de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 5.433/2013
REF. N° 223.931/2013

REMITE INFORME FINAL N° 146, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL
SUBSIDIO AL EMPLEO, LEY N° 20.338,
EJECUTADO POR EL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 10 JUN 14 *41593

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 146, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
JAVIERA BLANCO SUÁREZ
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 5.431/2013
REF. N° 223.931/2013

REMITE INFORME FINAL N° 146, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL
SUBSIDIO AL EMPLEO, LEY N° 20.338,
EJECUTADO POR EL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.



SANTIAGO, 10 JUN 14 *41594

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 146, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

wp
AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 5.432/2013
REF. N° 223.931/2013

REMITE INFORME FINAL N° 146, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL
SUBSIDIO AL EMPLEO, LEY N° 20.338,
EJECUTADO POR EL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.



SANTIAGO, 10 JUN 14 *41595

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 146, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 5.434/2013
REF. N° 223.931/2013

REMITE INFORME FINAL N° 146, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL
SUBSIDIO AL EMPLEO, LEY N° 20.338,
EJECUTADO POR EL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 10 JUN 14 *41596

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 146, de 2013,
debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta
Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE/CE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 5.435/2013
REF. N° 223.931/2013

REMITE INFORME FINAL N° 146, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL
SUBSIDIO AL EMPLEO, LEY N° 20.338,
EJECUTADO POR EL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 10 JUN 14 *41597

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 146, de 2013,
debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta
Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 5.603/2013
REF. N° 223.931/2013

REMITE INFORME FINAL N° 146, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL
SUBSIDIO AL EMPLEO, LEY N° 20.338,
EJECUTADO POR EL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.



SANTIAGO, 10 JUN 14 *41598

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 146, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

PMET : 13.120
UCE N° 5

INFORME FINAL N° 146, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA AL SUBSIDIO AL
EMPLEO, LEY N° 20.338, EJECUTADO POR
EL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 10 JUN 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, sobre el subsidio al empleo, establecido en la ley N° 20.338, que Crea el Subsidio al Empleo, ejecutado durante el año 2012. El equipo que efectuó la fiscalización fue integrado por la señora Valeria Retamal Valenzuela y el señor Wilson Gallardo Navarro, como auditora y supervisor, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

Con el propósito de fomentar el empleo formal de los jóvenes, se aprobó la referida ley N° 20.338, que creó el beneficio para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y los independientes, cuyo financiamiento es de cargo fiscal.

Asimismo, la aludida ley establece que tendrán derecho aquellos trabajadores dependientes cuya edad fluctúe entre los 18 y menos de 25 años, que integre un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile y que sus remuneraciones brutas sean inferiores a \$ 4.320.000 en el año calendario en que se devenga el subsidio.

En el caso de los independientes, la norma señala que tendrán derecho al beneficio citado siempre que reúnan los requisitos enunciados en el párrafo anterior, y acrediten rentas del N° 2 del artículo 42 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, en la misma oportunidad indicada anteriormente, y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones obligatorias de pensiones y salud del referido año.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Por su parte, la bonificación se hizo extensiva a los empleadores que cuenten con personal que dieran cumplimiento a los requisitos enunciados, pudiendo postular de forma independiente, sin que el trabajador y el empleador quedaran obligados a acceder al beneficio en forma conjunta. Para tener derecho al subsidio, el empleador debe haber pagado las cotizaciones de seguridad social de los mismos, dentro del plazo legal establecido para ello.

En relación con su administración, el artículo 10 de la ley antes citada señala que le corresponde al SENCE la concesión, extinción, suspensión, modificación y reliquidación del subsidio, pagándolo directamente o por intermedio de las instituciones con las cuales celebre convenio.

Asimismo, la reseñada ley estipula que la entidad auditada debe verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes, en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, a cargo del IPS, correspondiendo a este último otorgar al SENCE acceso a dicho sistema.

Cabe precisar que con carácter reservado, el 10 de octubre de 2013 fue puesto en conocimiento del Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el preinforme de observaciones N° 146, de igual anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.286, de 6 de noviembre del citado año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría al subsidio al empleo, ley N° 20.338, con cargo al subtítulo 24 de la ley de presupuestos, entregado por el SENCE, durante el período 2012, para verificar el procedimiento de asignación a los postulantes y el control de los pagos.

La finalidad de la revisión fue verificar el correcto uso de los recursos, asignados a través de la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público año 2012, de conformidad con la normativa legal que regula las operaciones financieras, contables y de ejecución de estas actividades, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las transacciones. Todo lo anterior, en concordancia con la referida Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además de lo anterior, se verificaron algunos aspectos relacionados con la ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y las normas de control interno y de auditoría aprobadas mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este Ente Fiscalizador, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias. Además, se efectuó un examen de cuentas sobre la materia en estudio.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo considerado para la realización del examen alcanzó a la cifra de \$ 38.420.000.000, que corresponde a la ejecución del subsidio al empleo de la ley N° 20.338 a través del subtítulo 24, ítem 01, asignación 453, de la ley de presupuestos para el año 2012.

El examen de cuentas se efectuó a la concesión y pago del beneficio, considerando la totalidad de las bases de datos proporcionadas por el servicio.

Por su parte, en lo que respecta a la ejecución de los gastos, se verificó el pago mensual de los trabajadores dependientes y sus empleadores.

La información utilizada fue entregada por distintas áreas de la entidad, siendo las principales la Subdirección de Administración Finanzas y la unidad de subsidio al empleo, y puesta a disposición de esta Contraloría General entre los meses de mayo y septiembre de 2013.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, antes referida, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para requerir de la administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de la ley precitada, señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Al respecto, en lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, corresponde manifestar que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo proporcionó las condiciones logísticas y de conectividad para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador, como también entregó la información requerida de manera oportuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En este acápite se evaluaron algunos procedimientos de carácter administrativo implementados por el servicio, referidos a la materia examinada, determinándose lo siguiente:

1. Inconsistencia en la información entregada por una entidad externa

El artículo 2° transitorio, del decreto N° 28, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento para la Aplicación del Subsidio al Empleo Establecido en la ley N° 20.338, previene, en lo que interesa, que "...el SENCE podrá requerir a las instituciones públicas y privadas del ámbito previsional, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio al empleo".

En este contexto, este Organismo de Control comprobó que mediante carta de 16 de noviembre de 2012, de la empresa Servicios de Administración Previsional S.A., PREVIREDA, comunicó al SENCE que la información utilizada para realizar los cálculos mensuales y la reliquidación anual del subsidio del período 2012, mantenía rentas duplicadas de 180.012 trabajadores correspondientes a agosto de 2011.

Del análisis de la base de datos, se constató que 196.066 registros se encuentran efectivamente duplicados, cifra que no se condice con lo señalado por la aludida empresa, como se detalla en el anexo N° 1 en CD adjunto.

Cabe agregar que el servicio auditado no ha efectuado gestiones tendientes a aclarar las inconsistencias descritas, lo que no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia a que alude el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre la materia, el servicio auditado aclara en su respuesta que los registros que aparecen repetidos se deben a que los trabajadores reciben el pago, en ocasiones por día trabajado o por jornada. Agrega que la dificultad se originó porque el campo renta estaba duplicado, situación que afectó a 180.012 beneficiados.

Indica que, respecto a la justificación de las inconsistencias, el SENCE procedió a realizar un reproceso del pago anual de 2011 el 20 de diciembre de 2012, en donde se determinó que a 57.615 beneficiarios les correspondía un desembolso a favor por un monto total de \$ 2.280.309.235, y, que el valor pagado erróneamente era de \$ 762.956.131, cuyo descuento se hizo en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

procesos de pago a todos los trabajadores en los meses de diciembre de 2012 y enero y febrero de 2013, llegando a descontarse un total de \$ 224.716.367, quedando un saldo pendiente de cobro de \$ 538.239.764, puesto que se debe consolidar la información para realizar el proceso de reintegro.

Atendiendo lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación, hasta que no se compruebe el cobro pendiente por el aludido monto pagado en exceso, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

2. Falta de manual de operaciones y de procedimientos

Se constató que a la fecha de la visita el ente fiscalizado no cuenta con manuales de procedimientos y funciones que orienten y delimiten las responsabilidades, los controles asociados y las autorizaciones para el Programa Subsidio al Empleo.

Sobre el particular, es menester anotar que el numeral 6.3, de la circular N° 2.536, de 2009, de la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, estipula que "El SENCE deberá establecer los procedimientos administrativos y financieros con el objeto de disponer de los recursos necesarios para el correcto y oportuno pago de los respectivos subsidios, en la forma y plazos establecidos en la presente Circular."

Agrega el mismo cuerpo normativo en el punto 11, que "El SENCE deberá establecer procedimientos eficientes para la adecuada administración del beneficio."

La situación descrita, además de infringir lo establecido en la circular mencionada, vulnera el principio de control a que alude el precitado artículo 3° de la ley N° 18.575 y el numeral 44, capítulo III, sobre clasificación de las norma de control interno de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador.

En su respuesta el SENCE manifiesta que el manual de procedimientos se encuentra en proceso de elaboración, cuya fecha de entrega está prevista para el 31 de diciembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, hasta verificar en una próxima auditoria sobre la materia la aprobación por acto administrativo e implementación del manual de operaciones y de procedimientos.

3. Custodia de expedientes de los beneficiarios del subsidio

Se constató que los expedientes que se encuentran en el Sistema Informático del Subsidio al Empleo Joven, SEJ, no cuentan con los antecedentes de respaldo que sustenten la entrega del beneficio, transgrediendo con ello lo previsto en el artículo 17 del citado decreto N° 28, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala, en lo que interesa, que "De la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

tramitación de las solicitudes y los antecedentes de los beneficiarios del subsidio se formará un expediente, que podrá ser electrónico, a cargo del SENCE, con el formato que determine la Superintendencia"; y en la letra a) del numeral 44 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica, en síntesis, que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y los auditores.

Asimismo, cabe precisar que la circular N° 2.536, de 2009, de la Superintendencia de Seguridad Social, que imparte instrucciones para el subsidio al empleo establecido en la ley N° 20.338, consigna en su numeral 5.5, sobre formación del expediente, en lo que importa que, "...El SENCE deberá contar con un sistema destinado a la custodia de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los subsidios requeridos, de aquellos que se otorgaron y pagaron y de las solicitudes rechazadas. El SENCE será responsable de que el acceso a los documentos sea expedito, con el objeto de responder a los requerimientos y a las fiscalizaciones de esta Superintendencia, debiendo desarrollar para ello sistemas de información, que permitan referenciar mediante punteros lógicos, folios, códigos de barra u otras tecnologías, cualquier formulario o antecedente que esté relacionado con los solicitantes que se encuentren tramitando o que hubiesen estado percibiendo un subsidio o de aquellos a los cuales se les rechazó la solicitud", situación que no ocurrió en la especie.

Sobre el particular, el servicio examinado manifiesta que el expediente electrónico aludido se encuentra en desarrollo junto con el nuevo sistema informático, adjuntando una carta Gantt, en donde se detallan las fechas de inicio y término de las distintas etapas contempladas en el proyecto, cuya finalización estaba prevista para el 15 de noviembre de 2013.

Al tenor del argumento expuesto por la entidad, corresponde mantener la objeción hasta que se comprueben las acciones anunciadas por el SENCE en un futuro seguimiento.

4. Incumplimiento de los plazos para realizar el desembolso del subsidio

4.1 Pagos anuales

En relación a esta materia, se verificó un atraso de 81 días en el devengo del pago anual de la liquidación del subsidio al empleo, toda vez que esta se realizó el 26 de octubre de 2012, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.3, de la referida circular N° 2.536, de 2009, que señala que "el SENCE deberá hacer efectivo el pago anual del subsidio a los trabajadores dependientes e independientes a más tardar el día 5 o hábil siguiente del mes de agosto del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las remuneraciones o rentas del trabajo por las cuales se devenga el subsidio", como se detalla en el anexo N° 2 en CD adjunto.

En su respuesta, la entidad auditada acoge lo observado informando que el problema de los plazos para los pagos anuales fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

corregido para el año 2013 y que, el proceso del pago anual del período 2012 se llevó a cabo el 5 de agosto de 2013, en la fecha que correspondía.

En razón a lo manifestado por el servicio y los antecedentes aportados, se subsana lo objetado, sin perjuicio que la entidad auditada debe velar por efectuar el pago anual de los subsidios en la fecha prevista.

4.2 Pagos mensuales

La resolución exenta N° 4.399, de 2 de mayo de 2012, del SENCE, concedió el beneficio del subsidio de aquellas solicitudes ingresadas en el mes de enero de la misma anualidad, procedimiento que se realizó en un plazo superior a lo establecido, según consta en el anexo N° 3 en CD adjunto

En efecto, dicha situación contraviene lo estipulado en el numeral 6.1, de la circular N° 2.536, de 2009, ya citada, que señala, en lo que interesa, que "Cuando corresponda realizar pagos mensuales, los subsidios se comenzarán a pagar a más tardar dentro de los 90 días de efectuada la solicitud del beneficio, siempre que se haya emitido la respectiva resolución que acredita el derecho a percibirlo por haberse cumplido los requisitos exigidos en la ley y el reglamento. Los sucesivos pagos mensuales de los subsidios se deben realizar una vez acreditado el pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social y el cumplimiento de los restantes requisitos".

En el oficio respuesta, el servicio examinado manifiesta que el incumplimiento de los plazos para los pagos mensuales se corrigió y se está realizando el proceso, a más tardar, el último día hábil de cada mes, haciendo presente que en la precitada circular N° 2.536 existe una inconsistencia entre el numeral 6.1 y 6.3, letra a), puesto que no es posible cumplir los plazos que se indican en el primer numeral, ello porque la concesión del beneficio se realiza desde el mes siguiente a la fecha de postulación, además, el pago de las cotizaciones del mes en que se concede el beneficio se realiza en la siguiente mensualidad.

Por lo anterior, la entidad informa que el pago se realiza según lo establecido en el numeral 6.3, letra a), en donde se indica que el referido subsidio se pagará al final del tercer mes desde la concesión.

Al respecto, y de acuerdo con los argumentos expuestos por el SENCE, es preciso mantener la observación formulada, dada la inconsistencia presentada en los numerales 6.1 y 6.3, letra a), de la referida circular N° 2.536, materia que corresponde sea consultada por la entidad auditada a la Superintendencia de Seguridad Social, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

4.3 Plazos de emisión de la resolución

Se comprobó que el servicio no ha dado cumplimiento a la emisión oportuna de la resolución exenta que entrega el referido subsidio en los plazos consignados en el numeral 5.3, de la aludida circular N° 2.536,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

de 2009, que indica que, "Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento del subsidio, el SENCE emitirá una resolución concediendo el subsidio y, en caso contrario, rechazándolo. Estas resoluciones podrán ser individuales o colectivas y el SENCE deberá emitirlas dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha de la solicitud respectiva".

A modo de ejemplo, se presenta la siguiente tabla en donde se constata el incumplimiento del plazo de emisión de la resolución exenta que concede el beneficio a los trabajadores:

Tabla N° 1: Atraso en la emisión de la resolución exenta N° 4.399, de 2012, del SENCE, que concede el beneficio a los trabajadores					
N° SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	FECHA EMISIÓN RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA MÁXIMA PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN EXENTA (90 DÍAS)	DÍAS ATRASO EN EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN
803533	01-01-2012	16.617.XXX-X	02-05-2012	31-03-2012	32
803539	01-01-2012	16.850.XXX-X	02-05-2012	31-03-2012	32
803545	01-01-2012	16.488.XXX-X	02-05-2012	31-03-2012	32
803549	01-01-2012	16.778.XXX-X	02-05-2012	31-03-2012	32
803571	01-01-2012	16.706.XXX-X	02-05-2012	31-03-2012	32
803591	02-01-2012	16.768.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803626	02-01-2012	16.593.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803672	02-01-2012	16.743.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803722	02-01-2012	15.076.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803726	02-01-2012	16.766.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803732	02-01-2012	16.709.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803770	02-01-2012	16.620.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803783	02-01-2012	16.781.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803790	02-01-2012	16.794.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803803	02-01-2012	16.853.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803804	02-01-2012	16.858.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803837	02-01-2012	16.639.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803867	02-01-2012	16.789.XXX-X	02-05-2012	01-04-2012	31
803891	03-01-2012	16.808.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
803904	03-01-2012	16.679.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
803929	03-01-2012	16.694.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
803932	03-01-2012	16.783.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
803943	03-01-2012	16.777.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
803949	03-01-2012	16.542.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
803954	03-01-2012	16.535.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
803972	03-01-2012	16.731.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804002	03-01-2012	16.804.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804012	03-01-2012	16.615.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804027	03-01-2012	16.831.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804040	03-01-2012	16.689.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804060	03-01-2012	16.857.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804070	03-01-2012	16.632.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804124	03-01-2012	16.318.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804137	03-01-2012	16.508.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804142	03-01-2012	16.830.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804149	03-01-2012	16.783.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804153	03-01-2012	16.537.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804161	03-01-2012	16.860.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804162	03-01-2012	16.440.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804191	03-01-2012	16.669.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30
804214	03-01-2012	16.787.XXX-X	02-05-2012	02-04-2012	30

Fuente: Unidad Subsidio al Empleo, SENCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Igual situación ocurre con las resoluciones exentas que conceden el beneficio a los empleadores, tal como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla N° 2: Atraso en la emisión de la resolución exenta N° 4.401, de 2012, del SENCE, que concede el beneficio a los empleadores					
N° SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	N° CÉDULA DE IDENTIDAD EMPLEADOR	FECHA EMISIÓN RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA MÁXIMA PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN EXENTA (90 DIAS)	DÍAS ATRASO EN EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN
801505	26-12-2011	15.876.XXX-X	02-05-2012	25-03-2012	38
802992	29-12-2011	96.912.XXX-X	02-05-2012	28-03-2012	35
803013	29-12-2011	96.912.XXX-X	02-05-2012	28-03-2012	35
803023	29-12-2011	96.912.XXX-X	02-05-2012	28-03-2012	35
803041	29-12-2011	89.852.XXX-X	02-05-2012	28-03-2012	35
803053	29-12-2011	89.852.XXX-X	02-05-2012	28-03-2012	35
803059	29-12-2011	89.852.XXX-X	02-05-2012	28-03-2012	35
803100	29-12-2011	96.968.XXX-X	02-05-2012	28-03-2012	35
785329	05-01-2012	79.978.XXX-X	02-05-2012	04-04-2012	28
785348	05-01-2012	76.849.XXX-X	02-05-2012	04-04-2012	28
795965	06-01-2012	10.561.XXX-X	02-05-2012	05-04-2012	27
805030	06-01-2012	76.174.XXX-X	02-05-2012	05-04-2012	27
802665	10-01-2012	77.018.XXX-X	02-05-2012	09-04-2012	23
805818	10-01-2012	76.909.XXX-X	02-05-2012	09-04-2012	23
805853	10-01-2012	78.928.XXX-X	02-05-2012	09-04-2012	23
805909	10-01-2012	76.909.XXX-X	02-05-2012	09-04-2012	23
805518	11-01-2012	99.511.XXX-X	02-05-2012	10-04-2012	22
806134	11-01-2012	78.063.XXX-X	02-05-2012	10-04-2012	22
806213	11-01-2012	77.977.XXX-X	02-05-2012	10-04-2012	22
806456	12-01-2012	79.974.XXX-X	02-05-2012	11-04-2012	21
806483	12-01-2012	18.032.XXX-X	02-05-2012	11-04-2012	21
806517	12-01-2012	14.323.XXX-X	02-05-2012	11-04-2012	21
806206	13-01-2012	5.444.XXX-X	02-05-2012	12-04-2012	20
806765	13-01-2012	99.530.XXX-X	02-05-2012	12-04-2012	20
Fuente: Unidad Subsidio al Empleo, SENCE.					

Al respecto, el servicio auditado en su respuesta acepta lo observado señalando que se han mejorado los tiempos en los procesos de concesión para ajustarse a lo que dicta la aludida circular N° 2.536, puesto que la emisión de las resoluciones de concesión del beneficio de diciembre de 2012 y del período enero a agosto de 2013, se llevó a cabo dentro de los 90 días que establece la mencionada circular.

Cabe anotar que conforme a los antecedentes complementarios entregados en esta oportunidad, la observación se estima subsanada, sin perjuicio que el servicio se ajuste a los plazos estipulados en la materia.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Reintegros por reliquidación anual de trabajadores

Sobre el particular, se verificó que la reliquidación de los períodos 2009 y 2010, cuyos reintegros ascienden a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

\$ 2.074.728.692, a la fecha de cierre de esta auditoría, no se han materializado, transgrediendo con ello lo establecido en el inciso segundo, del artículo 5° de la ley N° 20.338, como se detalla en el anexo N° 4 en CD adjunto, que señala: "Para la reliquidación del subsidio al empleo, se considerará la diferencia que resulte entre el subsidio calculado de acuerdo al artículo anterior y la suma de los pagos provisionales mensuales del subsidio realizado al trabajador dependiente durante el año calendario inmediatamente anterior a la reliquidación. El saldo que resultare a favor del trabajador le será pagado en la misma oportunidad en que se pague el subsidio determinado de acuerdo al artículo anterior. El trabajador que percibiére una cantidad mayor a la que le corresponda por concepto de subsidio, deberá reintegrar la parte percibida en exceso, debidamente reajustada según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior a la reliquidación del subsidio y el último día del mes anterior a la fecha de devolución de las sumas pagadas en exceso".

Igual situación ocurrió en el proceso relativo al período 2011, el cual se llevó a cabo en el mes de octubre de 2012. Del análisis, se determinó que \$ 538.239.764, correspondientes a 25.072 casos de trabajadores, fueron pagados en exceso debido al error de los archivos aportados por la empresa PREVIRED, observado en el numeral 1 del acápite de control interno del presente informe.

El detalle de las situaciones descritas, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 3 : Reingresos pendientes a la fecha		
TIPO DE PROCESO	MONTO A DEVOLVER (\$)	N° BENEFICIARIOS
Anual 2009, sin reproceso	2.535.571	105
Anual 2009, con reproceso	243.863.620	5.637
Anual 2010	681.925.318	15.361
Anual 2011	597.282.752	17.940
Contraloría General de la República (Informe Final N° 222, de 2011)	1.044.838	55
Apelaciones duplicadas octubre 2012	4.839.039	27
Redepósito duplicado abril 2012	353.378	3
Reintegros por apelación proceso manual 2009	2.643.301	55
Reintegros por apelación proceso manual 2010	2.001.111	40
Saldo reproceso 2011 hasta pago provisorio mensual octubre 2012	538.239.764	25.072
Total a reintegrar	2.074.728.692	

Fuente: Unidad Subsidio al Empleo, SENCE.

Además, se constató que el servicio tampoco ha gestionado los reintegros a través de la Tesorería General de la República, en conformidad a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 5° de la ley N° 20.338,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

para la recuperación de los saldos percibidos en exceso, que señala que "Si el trabajador no hubiere reintegrado las cantidades de subsidio percibidas en exceso, dichas sumas se descontarán de los futuros subsidios al empleo que correspondan al trabajador. En el caso de no ser posible lo anterior o existieren aún saldos insolutos, la Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuesto a la renta, y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal a favor del trabajador, las sumas que se adeuden por concepto de subsidios de la presente ley percibidos en exceso".

Al respecto, el SENCE informa en su respuesta que el proceso de reintegros se llevó a cabo en julio de 2013, donde se notificó a 18.749 beneficiarios del aludido subsidio, agregando que está trabajando en la implementación de un servicio web para realizar los traspasos de las nóminas para que la Tesorería General de la República efectúe los cobros administrativos y/o descuentos de créditos fiscales de los beneficiarios con deuda.

Agrega, que la aludida tesorería envió al servicio una guía técnica para la implementación del servicio web, para así realizar el traspaso de la información.

En atención a que el servicio en su respuesta no acredita el reintegro de los recursos pendientes de cobro, que sumarían \$ 2.074.728.692, no señala las gestiones realizadas por el servicio para la recuperación de la totalidad de los reintegros pendientes, ni acompaña antecedentes respecto de las notificaciones efectuadas ni de los beneficiarios con reintegros pendientes, se mantiene lo observado en este punto, situación que será verificada en una próxima auditoría.

2. Sistema informático de concesión

2.1. Problemas en el sistema

Para la concesión y administración del beneficio, el SENCE utiliza una aplicación informática denominada SEJ, de cuyo desarrollo se encargó la empresa Technologies & Solutions Ltda., adjudicada mediante la resolución exenta N° 771, de 2011, del servicio, por un monto de \$ 36.000.000.

Al respecto, según oficio N° 1.069, de 5 de septiembre de 2013, del Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas del SENCE, en la actualidad se encuentran automatizados los procesos de postulación, concesión, pago mensual y apelaciones, no obstante, este último se registra fuera de la aplicación desarrollada por la aludida empresa.

Por su parte, los módulos correspondientes a los procesos de pago anual, generación de consultas, informes, archivos y extensiones se efectúan manualmente mediante el uso de planillas excel, lo cual reviste riesgo en la manipulación de los datos y por ende, en la confiabilidad de la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Respecto de lo anterior, los hechos expuestos referidos a procesos manuales, no se condicen con los principios de eficacia, eficiencia y de control que establece el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta que el sistema actual que contiene los procesos del subsidio ha presentado inconvenientes en su operación, los que no se han podido resolver debido a la tecnología en que se implementó la plataforma, razón por la cual en la actualidad se encuentra en desarrollo un nuevo sistema, el que incluye las mejoras necesarias para soportar lo indicado en la referida circular N° 2.536, de la SUSESO, el que estará operativo en el mes de noviembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en la planificación que se adjunta del Proyecto "Integración SEJ/BTM".

Conforme a lo señalado por el SENCE, se mantiene la observación mientras no se verifique en una próxima auditoría la implementación del nuevo sistema enunciado.

2.2. Falta de integridad de la información en la base de datos sobre el subsidio al empleo

En el punto 12 de la referida circular N° 2.536, de 2009, que imparte instrucciones para el subsidio al empleo, establece que "El SENCE deberá implementar y mantener una base de datos en la que se registrarán todos los antecedentes de las solicitudes acogidas a trámite, de las resoluciones emitidas aceptando o rechazando las solicitudes, los pagos realizados por los subsidios otorgados y sus respectivas reliquidaciones, la individualización de los trabajadores dependientes e independientes y de los empleadores que lo están recibiendo, y la información referida a las suspensiones y extinciones de los subsidios. Esta base de datos se actualizará al menos al último día hábil de cada mes con la información obtenida por el SENCE".

"La base de datos señalada está concebida con fines de consulta, de control, de estadística y otros que el SENCE determine, debiendo indicar a esta Superintendencia el medio que utilizará para respaldarla".

Sobre la materia, se analizó la información dispuesta por el servicio fiscalizado en la aludida base de datos, correspondiente a los trabajadores que percibieron pagos en el período 2012, constándose lo siguiente:

✓ El puntaje de la ficha de protección social consignado en el campo "ConPagValFPS", para los datos desde el mes de mayo a diciembre de 2012, presenta un valor "9999", situación que deja de manifiesto la falta de integridad de la información.

✓ El campo "ConPagIndEnsMedia", que contiene la información entregada mediante web service desde el Ministerio de Educación, no registra la fecha en que el trabajador obtuvo la licencia media, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

no permite verificar el requisito exigido en el inciso 5° del artículo 11 de la referida ley N° 20.338.

Las situaciones antes señaladas evidencian que el SENCE no ha dado total observancia a su función de contraparte técnica, en el proceso de desarrollo del sistema, con la empresa Technologies & Solutions Ltda., lo que no se condice con los principios de eficacia, eficiencia y de control que establece el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes referida.

La entidad fiscalizada en su oficio respuesta indica, en relación al puntaje de la ficha de protección social de las concesiones del 2012, que desde mayo a diciembre no se encuentran todas con el valor "9999", adjuntando el archivo "CONCEDE AÑO 2012.xlsx" con el detalle completo del referido año.

Al respecto, cabe mencionar que si bien la información que acompaña el servicio cuenta con el campo "ConPagValFPS" con un valor distinto al observado, la planilla solo considera un mes por cada beneficiario, en circunstancias que la objeción planteada por este Organismo de Control está referida a la totalidad de los pagos realizados a los trabajadores en el período 2012, en donde se constató el problema enunciado, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo el servicio adoptar las medidas a fin de evitar dichas inconsistencias en las bases de datos, lo cual será verificado en una próxima auditoría.

En cuanto al servicio web con el Ministerio de Educación, el SENCE confirma que este no incluye la fecha de obtención de la licencia de enseñanza media y que, de acuerdo con la normativa, se estipula que se debe consultar al MINEDUC por la obtención de la licencia de enseñanza media al momento de ingresar la solicitud, solo si es mayor de 21 años y al cumplir los 21 años de edad.

En consecuencia, corresponde mantener lo objetado, por cuanto la entidad examinada no acredita un procedimiento formal que permita verificar el cumplimiento del requisito ante el Ministerio de Educación, estipulado en el inciso 5° del artículo 11 de la aludida ley N° 20.338, lo que será verificado en una próxima auditoría.

III. SISTEMA CONTABLE

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo utiliza para el registro de sus operaciones el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, respecto de lo cual se determinaron las siguientes observaciones:

1. Falta de control financiero sobre el programa

Del análisis de la base de datos de los desembolsos realizados en el período 2012, para los casos de pagos mensuales, anuales, por apelaciones y reproceso a los trabajadores beneficiarios del subsidio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

que suman \$ 39.074.082.245, se observó que existen gastos efectuados por transferencia electrónica a las distintas cuentas (corriente, chequera electrónica, de ahorro, etc.) o por pago cash del Banco del Estado, que se encuentran rechazados o devueltos al tomador, sin que el beneficiario haya percibido el subsidio, por un monto de \$ 5.210.420.574, lo que equivale a un 13,3% de los recursos transferidos, según detalle de la tabla adjunta desglosada por tipo de proceso:

Tabla N° 4: Pagos que permanecen pendientes de transferir por estar devuelto al tomador o rechazados por el banco		
TIPO PROCESO	ESTADO DE PAGO	MONTO (\$)
Anual	Devuelto al tomador	3.151.723.401
Anual	Rechazado	832.970.876
Total pago anual		3.984.694.277
Apelación	Devuelto al tomador	16.157.156
Total pago por apelación		16.157.156
Mensual	Devuelto al tomador	570.346.445
Mensual	Rechazado	276.836.385
Mensual		15.658
Total pago mensual		847.198.488
Pago manual	Devuelto al tomador	1.720.831
Pago manual	Rechazado	414.464
Total pago manual		2.135.295
Reproceso	Devuelto al tomador	290.852.835
Reproceso	Rechazado	69.382.523
Total pago reproceso		360.235.358
Total período 2012		5.210.420.574

Fuente: Base de datos "Pagos 2012 Banco", Unidad de Subsidio al Empleo, SENCE.

Lo expuesto incumple los principios de eficacia, eficiencia y de control, establecidos en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y lo contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en lo que dice relación con el principio contable de exposición.

Asimismo, se constató que el servicio no ha efectuado las gestiones pertinentes a fin de regularizar los subsidios que se encuentran pendientes de pago, descritos anteriormente.

En su respuesta, la institución fiscalizada manifiesta que la Superintendencia de Seguridad Social es la entidad responsable de proporcionar las directrices para la ejecución del programa subsidio al empleo joven, y que a través de la circular N° 2.536, de 2009, y del oficio N° 3.268, de 2013, ambos de la SUSESO, se establece que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo solo podrá revalidar los subsidios caducados si el beneficiario lo solicita al SENCE, cuyo plazo máximo que tiene el beneficiario para requerirlo es de 5 años, contados desde la fecha en que se originó el derecho al pago, conforme a lo contemplado en los artículos N°s 2.514 y 2.515 del Código Civil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Agrega, que el SENCE se encuentra limitado de realizar gestiones en materia de revalidación de pagos no cobrados, dado que el procedimiento se encuentra regulado por la entidad encargada de la fiscalización del programa.

Atendida la respuesta del ente auditado y en armonía con lo dispuesto en el oficio N° 3.268, de 2013, de la SUSESO, se mantiene la observación, dado que en el punto 3 de dicho documento se instruyen medidas a fin de evitar la mantención de recursos financieros ociosos generados por los documentos no cobrados por los beneficiarios, en particular la letra c), que señala que “los recursos financieros generados por los subsidios no cobrados cuyos documentos de pago se encuentren caducados deberán ser reutilizados como fuente de recursos para el financiamiento de las siguientes emisiones de pago de los referidos subsidios.”, situación que no se evidenció en la especie, lo que será verificado en una próxima auditoría.

2. Conciliaciones bancarias del programa

El SENCE tiene vigente para sus operaciones la cuenta corriente del Banco del Estado, N° 9.002.642, asociada al programa subsidio al empleo. Del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias se determinaron las siguientes situaciones:

2.1 Problemas con el mecanismo de obtención de las conciliaciones

En relación con la materia, la entidad elabora en planillas excel, los reportes de conciliaciones bancarias de la citada cuenta corriente, no obstante, el SIGFE, para el registro de sus operaciones, cuenta con un módulo habilitado para ello, situación que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y con lo previsto en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, sobre normas de control interno, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas ante cualquier actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta que la aplicación instalada en el SIGFE no cumple con los requerimientos que se necesitan para conciliar los movimientos de la cuenta banco, los pareos que realiza SIGFE solo se limitan a comparar montos y no al análisis pormenorizado de los movimientos efectuados, es decir la aplicación ante dos montos iguales no hace la diferenciación correcta en lo que respecta a quien corresponde.

Agrega que, la aplicación solo se restringe a los movimientos del Banco del Estado de Chile, sin poder ser aplicado a movimientos con otras instituciones financieras y que una vez que entre en producción el SIGFE 2.0 se evaluará si la aplicación satisface el nivel de información que requiere el servicio y los diversos usuarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En atención a lo señalado e informado por el servicio, se da por levantado lo observado, toda vez que las acciones están supeditadas a la implementación y uso efectivo de la herramienta contenida en el sistema de la gestión financiera del estado SIGFE, por parte de la Dirección de Presupuestos.

2.2 Atraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias

Se estableció que el SENCE confeccionó la primera conciliación bancaria de la referida cuenta corriente, en enero de 2013, correspondiente a diciembre de 2012, en circunstancias que esta presentaba movimientos desde agosto de 2011, situación que pugna con lo previsto en la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que expresa en la letra b) de las normas específicas, que las transacciones y hechos deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados.

En su oficio respuesta la entidad examinada manifiesta que la cuenta corriente se abrió a partir del año 2011, una vez que el SENCE se hizo cargo íntegramente de la ejecución del programa, la cual solo se utilizó para recepcionar los reintegros del banco asociados a pagos rechazados y/o caducados.

Expone que, desde diciembre de 2012 la citada cuenta fue utilizada tanto para la recepción de los reintegros como para generar los pagos mensuales, fecha que coincide con la elaboración de la primera conciliación bancaria, sin perjuicio de lo anterior, al momento de efectuar la primera conciliación los valores consignados son consistentes y concordantes con los saldos establecidos según carteras bancarias y que a la fecha se elabora mensualmente la referida conciliación bancaria.

Al tenor de la respuesta del servicio, y dado a que este Organismo de Control verificó que en la actualidad efectúa las conciliaciones bancarias dentro de los plazos exigidos, corresponde subsanar la observación.

2.3 Valores no conciliados

Se detectó que el SENCE mantiene en las conciliaciones bancarias una nómina de transferencias electrónicas rechazadas por el banco desde agosto de 2011, por la suma de \$ 6.834.890.790, según se detalla en el anexo N° 5 en CD adjunto, las que no se encuentran registradas en los estados financieros, contraviniendo la normativa vigente sobre la materia contenida en el oficio circular N° 54.900, del 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, en lo que dice relación con la creación de la cuenta N° 21601 "Documentos Caducados".

Las situaciones observadas, además, denotan falta del control jerárquico a que están obligadas las jefaturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

La entidad examinada responde que los montos antes citados fueron ingresados a los estados financieros el 17 de junio de 2013, a través de la cuenta N° 21601 "Documentos Caducados", mediante los documentos de tesorería ID 117319 y 117320.

Añade que, actualmente el registro de los montos reintegrados y/o caducados se encuentra incorporado en los saldos finales de la cuenta antes citada.

Conforme a lo expuesto, la documentación adjunta y la verificación de las acciones emprendidas por el servicio, se subsana la observación.

2.4 Inconsistencias de la información financiera y la conciliación bancaria

Cabe hacer notar que los pagos que se encuentran pendientes de transferir por encontrarse en estado de rechazo o devuelto al tomador, señalados en el punto 1 de este acápite, presentan inconsistencias por un total de \$ 1.624.470.216, según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Diferencia entre la información de la conciliación bancaria de la unidad de contabilidad y la base de datos de los pagos 2012 de la unidad de subsidios al empleo	
DETALLE	MONTO (\$)
Abonos no conciliados según conciliación bancaria	6.834.890.790
Montos en estado de rechazo o devuelto al tomador según Unidad de Subsidio al Empleo.	- 5.210.420.574
Total diferencia	1.624.470.216

Fuente: Base de datos "Pagos 2012 Banco", unidad de subsidio al empleo y conciliación bancaria confeccionada por la unidad de contabilidad, SENCE.

Lo anterior vulnera lo consignado en el acápite III, letra a) sobre documentación, numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Además, no guarda armonía con el principio de control establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575 y denota asimismo carencia del control jerárquico a que están obligadas las jefaturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal.

El servicio auditado, en su oficio de respuesta señala que los montos citados en la conciliación bancaria como "Abonos no conciliados", contienen rechazos y/o devolución del año 2011 y 2012, por concepto de pagos a trabajadores y empleadores y que la diferencia corresponde a los rechazos y/o reintegros asociados a los empleadores del período 2012, información no contemplada en la base de datos entregada por la unidad de empleo, ya que esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

última solo consideró los rechazos y/o reintegros asociados al pago de trabajadores año 2012.

En atención a que la entidad no adjunta los antecedentes necesarios para verificar lo argumentado, se mantiene la observación, debiendo el servicio remitir el análisis y la regularización de las diferencias objetadas a este Organismo de Control, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

3. Ingresos no devengados por concepto de reintegros

Se constató que las reliquidaciones del referido subsidio correspondiente al año 2010, presentados en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1, no se encontraban devengadas, no obstante haberse efectuado los cálculos de los procesos en comento, infringiendo con ello lo establecido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, respecto del principio del devengado, toda vez que no existe el reconocimiento de dichas partidas en los estados financieros emitidos por el SENCE.

El ente auditado señala en su respuesta que el artículo 5° inciso tercero de la ley N° 20.338 establece que "Si el trabajador no hubiere reintegrado las cantidades de subsidio percibidas en exceso, dichas cantidades se descontarán de los futuros subsidios al empleo que correspondan al trabajador. En el caso de no ser posible lo anterior o existieren aún saldos insolutos, la Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuesto a la renta, y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal a favor del trabajador, las sumas que se adeuden por concepto de subsidios de la presente ley percibidos en exceso. Los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República deberán ser ingresados a rentas generales de la nación".

Agrega que, el artículo 10° inciso sexto de la misma ley indica que, "Para efecto del inciso tercero del artículo 5° de esta ley, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo comunicará a la Tesorería General de la República, en el plazo que señale el reglamento, la individualización de quienes hayan percibido en exceso el subsidio y el monto a retener a cada uno de ellos". A su vez, expone que, el artículo 13 inciso cuarto señala que "Corresponderá al Servicio de Tesorerías ejercer la cobranza judicial o administrativa de las cantidades pagadas en exceso o percibidas indebidamente del subsidio al empleo, de conformidad a las normas que regulan a dicho servicio".

Finalmente manifiesta que, considerando lo establecido en la ley N° 20.338, no corresponde contabilizar dichos montos toda vez que bajo ningún concepto ingresarán al presupuesto del SENCE, sino que van directamente al Tesoro Público, por tanto correspondería que la Tesorería General de la República reconociera estos montos como cuentas por cobrar.

Al tenor de lo señalado por la entidad cabe puntualizar que la Superintendencia de Seguridad Social, mediante el oficio N° 34.410, de 3 de junio de 2013, efectuó una fiscalización al subsidio al empleo, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

donde incluyó aspectos contables, observando en el numeral 2.6 el no reconocimiento contable por parte del servicio, de los montos por los subsidios pagados en exceso, infringiendo el principio contable del devengado.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta verificar en una próxima auditoría el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, en lo que se refiere al principio aludido en el párrafo anterior.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación a la materia, se determinó que la entidad examinada cumple con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en cuanto a la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados que en el citado precepto se indican, entre otros, su estructura orgánica, facultades y funciones, marco normativo, planta de personal, transferencias, actos y resoluciones sobre terceros.

Además, se validó que en lo relativo al ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar y recibir información, en la forma y condiciones que prescribe la normativa, acorde a lo consagrado en el artículo 10, del aludido cuerpo legal, el servicio se ciñe a lo previsto en la citada disposición.

Acorde a lo anterior, se verificó que el SENCE cuenta con una página web institucional, en la cual se encuentra el banner Gobierno Transparente y en este, un apartado denominado "auditorías al ejercicio presupuestario".

No obstante lo manifestado, se constató que el servicio no publica las auditorías practicadas por otras entidades, como las del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG y las de la unidad de control interno, lo que pugna con lo establecido en el artículo 7°, letra I), de la citada ley N° 20.285, a la luz de lo señalado en el dictamen N° 44.554, de 2010, de esta Entidad de Control, en cuanto a la obligación que tienen los órganos de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

Al respecto, y dado que el servicio en su respuesta no se refiere a lo observado, se mantiene la objeción planteada, aspecto que será revisado en un próximo seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 146, de 2013.

En relación a la observación contenida en el punto N° 1, del acápite II Examen de Cuentas, esta Contraloría General procederá a incoar un sumario administrativo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse por el no reintegro de los montos pagados en exceso.

A su vez, respecto de aquellos hechos que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Requerir los reintegros de fondos determinados por la reliquidación anual de los trabajadores, para cumplir con lo preceptuado en la circular N° 2.536, de 2009, de la Superintendencia de Seguridad Social, y la ley N° 20.338 (acápite II de Examen de Cuentas, numeral 1).

2. Efectuar el cobro pendiente por \$ 538.239.764 pagados en exceso, a fin de acatar lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (acápite I Control Interno, numeral 1).

3. Ajustarse a lo establecido en los numerales 6.3 y 11 de la citada circular N° 2.536, de 2009, en lo que respecta a la falta de manual de operaciones y de procedimientos para el programa (acápite I Control Interno, numeral 2).

4. Concluir el desarrollo del sistema de expediente electrónico a fin de ceñirse a lo dispuesto en el artículo 17 del decreto N° 28, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo consignado en el numeral 5.5, de la antedicha circular N° 2.536, de 2009, en cuanto a la formación del expediente electrónico, que alude a la custodia de expedientes de los beneficiarios del subsidio (acápite I Control Interno, numeral 3).

5. Solicitar la aclaración a la Superintendencia de Seguridad Social de lo señalado en los numerales 6.1 y 6.3 letra a), de la precitada circular N° 2.536, de 2009, de esa superintendencia (acápite I Control Interno, numeral 4.2).

6. Prever que la implementación del nuevo sistema informático contenga las mejoras necesarias para soportar lo indicado en la referida circular N° 2.536 (acápite II Examen de Cuentas, numeral 2.1).

7. Ajustarse a lo consignado en el punto 12 de la mencionada circular N° 2.536, de 2009, en relación a la falta de integridad de

wp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

la información en la base de datos sobre el subsidio al empleo (acápite II Examen de Cuentas, numeral 2.2).

8. Reutilizar los recursos financieros del programa para financiar las emisiones de pago, acatando lo dispuesto en la señalada circular N° 2.536, de 2009, y en el oficio N° 3.268, de 2013, ambos de la SUSESO (acápite III Sistema Contable, numeral 1).

9. Regularizar la diferencia entre la información financiera y la conciliación bancaria, a fin de ajustarse a lo consignado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora y lo dispuesto en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 (acápite III Sistema Contable, numeral 2.4).

10. Dar cumplimiento a lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en cuanto al cumplimiento del principio del devengado (acápite III Sistema Contable, numeral 3).

11. Acatar lo consignado en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, en lo que se refiere a publicar en la página web de Gobierno Transparente los informes de auditorías emanadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno e incorporar el resultado de las fiscalizaciones emitidas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (acápite IV Acceso a la Información Pública).

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXOS N^{OS} 1 AL 5 EN CD ADJUNTO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 146 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de control interno, N° 1.	Inconsistencia en la información entregada por una entidad externa	Acreditar la recuperación del monto pagado en exceso por \$ 538.239.764.			
I. Aspectos de control interno, N° 3.	Custodia de expedientes de los beneficiarios del subsidio	Evidenciar la implementación del expediente electrónico y el nuevo sistema informático asociado.			
I. Aspectos de control interno, N° 4.2.	Pagos mensuales.	Proporcionar la aclaración de la Superintendencia de Seguridad Social de lo señalado en los numerales 6.1 y 6.3 letra a), de la precitada circular N° 2.536, de 2009, de esa superintendencia.			
III. Sistema contable, N° 2.4	Inconsistencias de la información financiera y la conciliación bancaria	Demostrar la regularización de la diferencia de \$ 1.624.470.216, entre las conciliaciones bancarias y la base de datos del servicio, respecto de los rechazos y/o reintegros asociados al pago de trabajadores.			
IV. Acceso a la información pública, N° 1	Acceso a la información pública	Publicar en la página web de Gobierno Transparente el seguimiento de las auditorías emanadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno e incorporar el resultado de las fiscalizaciones emitidas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.			

W
P



www.contraloria.cl